

BANDO

***Celebración de espectáculos públicos y actividades
recreativas de carácter ocasional y extraordinario 2019/2020***

Ante la proximidad de la celebración de fiestas de Navidad y Año Nuevo (conciertos y fiestas juveniles, cotillones etc.), celebradas en establecimientos fijos o eventuales, que son promovidas por particulares o entidades y que conllevan la concentración masiva de personas, se procede mediante el presente Bando a difundir la obligación de **obtención de autorización municipal previa**, conforme a la normativa siguiente:

1. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.
2. Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, y su modificación recogida en el Decreto 247/2011 de 19 de julio y Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Primero.- Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Puente Genil antes del día **10 de diciembre del presente año**, debiendo abonar la tasa correspondiente y acompañada de la documentación requerida en cada caso.

Segundo.- Tenemos que distinguir dos situaciones:

**1º. ESTABLECIMIENTOS DE OCIO Y ESPARCIMIENTO CON LICENCIA
MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR QUE AMPARE ESTAS**

CELEBRACIONES (ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO, SALAS DE FIESTAS, SALONES DE CELEBRACIONES CON MÚSICA Y DISCOTECAS).

No estarán sujetas a la obtención de la preceptiva autorización, siempre que no se modifique las condiciones impuestas en la licencia municipal concedida.

2º. ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR QUE NO AMPARE EXPRESAMENTE ESTAS CELEBRACIONES (RESTAURANTES, BARES, PUBS), ASI COMO ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA.

Deberán solicitar Autorización Municipal Previa con carácter ocasional o extraordinario, acompañando la siguiente documentación:

- a. Proyecto de adecuación a la actividad que se pretende realizar, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales previstas en el artículo 11.1 del Decreto 195/2007, suscrito por técnico competente.
- b. Certificado final de obra e instalaciones.
- c. Certificado de la instalación eléctrica.
- d. Ensayo acústico.
- e. Seguro de responsabilidad civil, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como justificante de pago del mismo.
- f. Copia del contrato con Empresa de Seguridad, debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el

Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- g. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones sanitarias del local.

Por todo lo anteriormente expuesto, se **HACE SABER QUE:**

- 1º. Las solicitudes que se presenten fuera de plazo no podrán obtener autorización municipal para la celebración, dada la imposibilidad material de entrar a conocer, informar y adoptar acuerdo, sobre las mismas, antes de que pueda celebrarse dicha actividad.
- 2º. Las solicitudes sin resolución expresa se entenderán denegadas por silencio administrativo negativo.
- 3º. Las autorizaciones que se concederán tendrán en todo caso carácter eventual y por duración determinada.
- 4º. La celebración de fiestas sin la preceptiva autorización municipal o sin respetar las condiciones de establecidas en la misma, dará lugar a la incoación de los correspondientes procedimientos sancionadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y ss. De la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sin perjuicio de la clausura del establecimiento.
- 5º. Lo que se hace público para el general conocimiento, no sólo de las personas o entidades interesadas en la celebración de los citados eventos, sino también para aquellas personas que pretendan asistir a ellas, a las que se les recomienda que se informen previamente si el establecimiento cuenta con la Autorización Municipal correspondiente, signo éste que acredita que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

EL ALCALDE PRESIENTE

(Firmado digitalmente)